FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmante: David Ibaceta Medina
Cargo: Director General

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado abajo.

Verificar firma

Código de validación: 262489002234

Resolución Exenta N° E440 / 16-09-2026

El folio ha sido generado electrónicamente.

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE APRUEBA EL CIERRE DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES FIRMES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 20.285; en el Decreto Supremo Nº 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en la Ley N° 21.719, regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales; en el acta de la sesión ordinaria N° 1.636, de fecha 9 de septiembre de 2026, del Consejo Directivo de esta Corporación; y en la resolución exenta N° 139, de 17 de junio de 2021, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1) Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”), una vez vencido el plazo previsto en el artículo 14 de dicha ley para la entrega de la documentación requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante este Consejo, solicitando amparo a su derecho de acceso a la

información. Además, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, cualquier persona podrá presentar un reclamo ante esta Corporación si alguno de los organismos de la Administración no informa lo prescrito en el artículo 7, acción que estará sometida al procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes.

2) Que, según lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia tiene entre sus funciones y atribuciones la de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y la facultad de resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad a dicha ley.

3) Que, en conformidad a la ley, una decisión del Consejo para la Transparencia que resuelve un amparo o reclamo se encuentra firme, una vez que hubieren transcurrido los plazos legales para impugnarla.

4) Que, a su vez, una vez que una decisión se encuentre firme, el órgano obligado respectivo deberá sin más trámite proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo para la Transparencia, en la forma que éste hubiera dispuesto en la decisión de que se trate, y en el plazo que en ella se disponga.

5) Que, el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, en el sentido de lograr los objetivos propuestos y dar debido cumplimiento a las funciones y atribuciones legales, atendiendo al uso óptimo de los recursos.

6) Que, por su parte, el literal h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia reconoce entre otros principios, el de oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información, dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámite dilatorio.

7) Que los principios Generales de eficiencia y eficacia, así como el de oportunidad reconocido en la Ley de Transparencia obligan a este Consejo actuar sin dilaciones con miras a dar efectiva concreción al derecho de acceso a la información, y en ese sentido, una vez constando fehacientemente a este órgano el debido cumplimiento de una decisión firme se debe proceder a dar por finalizado el respectivo procedimiento administrativo, sin más trámite, concluyendo en consecuencia de dicha manera el ciclo de vida o vigencia de una decisión firme.

8) Que la verificación de la conformidad del reclamante, manifestada de forma expresa o tácita por este; la constatación de que los antecedentes entregados permiten tener por cumplida la decisión, o el desistimiento del reclamante, dan lugar al cierre del proceso de seguimiento de decisiones firmes de este Consejo, y en aplicación del principio de economía procedimental, como también en estricta sujeción a los principios de eficiencia y eficacia, se procederá a dictar esta única resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación.

9) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo es su representante legal y le corresponderán especialmente, entre otras funciones, la de "*Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.*".

RESUELVO:

1°. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N°1.636, de fecha 9 de septiembre de 2026 y, en consecuencia, apruébese el cierre de las decisiones firmes que se singularizan en la tabla siguiente:

Rol	Reclamante	Reclamado
C9624-25	PARTE RECLAMANTE	DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
C11339-25	PARTE RECLAMANTE	SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
C12234-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE MACUL
C12235-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE MACUL
C12589-25	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
C12593-25	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
C12595-25	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
C12596-25	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C12597-25	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
C12592-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO
C13468-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LAMPA
C13470-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LAMPA
C13705-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN
C14096-25	PARTE RECLAMANTE	SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
C14110-25	PARTE RECLAMANTE	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
C14160-25	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
C14195-25	PARTE RECLAMANTE	SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
C14374-25	PARTE RECLAMANTE	CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA
C884-26	PARTE RECLAMANTE	CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA
C295-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

C1143-26	PARTE RECLAMANTE	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA SERENA
C2131-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE CABILDO
C2229-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR
C2293-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
C2302-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE
C2347-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA
C2669-26	PARTE RECLAMANTE	GENDARMERÍA DE CHILE
C2674-26	PARTE RECLAMANTE	DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
C2807-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
C2842-26	PARTE RECLAMANTE	HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE DE VIÑA DEL MAR
C2904-26	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH	SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y RE EMPRENDIMIENTO
C2943-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

C3028-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE CARAHUE
C3043-25	N. N.	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
C3134-25	N. N.	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
C3135-25	N. N.	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
C3134-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
C3210-26	INVERSIONES CUATRO MOLLES	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA
C3238-26	PARTE RECLAMANTE	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
C3279-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
C3307-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE VITACURA
C3311-26	PARTE RECLAMANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
C3357-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
C3474-26	PARTE RECLAMANTE	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

C3704-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
C3748-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
C3890-26	PARTE RECLAMANTE	DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE
C4069-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
C4158-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
C4191-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTIAGO CENTRO
C4444-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
C4445-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
C4564-26	PARTE RECLAMANTE	UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
C4789-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
C4802-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
C4859-25	DMG ASESORÍAS SPA	DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

C5020-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
C5138-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
C5189-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
C5396-26	SOCIEDAD EDUCATIVA SPA	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL TILTIL
C5666-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
C6577-26	PARTE RECLAMANTE	SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES
C7229-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
C7230-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
C7233-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
C7234-26	PARTE RECLAMANTE	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
C7829-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
C144-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

C4994-26	PARTE RECLAMANTE	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO
C5291-26	PARTE RECLAMANTE	CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE BUIN
C5481-26	N. N.	CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
C5550-26	PARTE RECLAMANTE	SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
C4289-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
C4545-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
C4546-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
C5304-26	PARTE RECLAMANTE	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR
C4384-26	N. N.	ASOCIACION CULTURAL MUNICIPAL DE CERRILLOS
C5501-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE COELEMU
C6037-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY
C5841-26	PARTE RECLAMANTE	MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO

C6009-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE PINTO
C6486-26	N. N.	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUILPUÉ
C5631-26	N. N.	HOSPITAL REGIONAL DE COYHAIQUE
C7909-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE RETIRO
C8600-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
C4566-26	N. N.	MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

2° INGRÉSESE la información contenida en la tabla precedente por el Director General o por quien éste delegue, en el Sistema de Gestión de Casos.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a los respectivos reclamantes, órganos públicos intervinientes y a los terceros interesados, cuando corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, en el sitio electrónico de Transparencia activa del Consejo para la Transparencia, **Y ARCHÍVESE**.

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

DIM/ DRM
DISTRIBUCIÓN:
- Reclamantes y reclamados de los amparos y reclamos individualizados en el N°1 de lo resolutivo.
- Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
- Sra. Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Director de Desarrollo Digital del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe de la Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
- Sra. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos Internos del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe de la Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Expediente Electrónico.
- Archivo.